

SGO/IF/SW  
Uruguay

Amnesty International  
53 Theobald's Road  
LONDON WC1X 8SP

Dr. Juan Carlos Blanco,  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Ministerio de Relaciones Exteriores,  
MONTEVIDEO,  
Uruguay.

el 7 de junio de 1974

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el gusto de dirigirme a usted para expresar mi sincero agradecimiento por la cooperación prestada por las autoridades uruguayas al Dr. Niall MacDermot y la Sencrita Inger Fahlander en el cumplimiento de su misión a la República Oriental del Uruguay.

El informe, que tengo el gusto de adjuntarle, resume la información que obtuvieron los delegados y las conclusiones que han tirado sobre la vigencia de las disposiciones legales en lo que concierne a las garantías procesales y a los Derechos del Hombre.

Habiendo estudiado el informe me estoy dirigiendo a usted para poner a su conocimiento que estoy plenamente en acuerdo con las recomendaciones allí detalladas.

El informe indica la gravedad de la transferencia de ciudadanos civiles a la justicia militar y comparto la esperanza de los delegados que en Uruguay se vuelva lo más pronto posible a la justicia civil y que se reestablezca la total independencia entre los tres poderes de tradición arraigada en la República Oriental.

Si queriendo entrar en mayor detalle en el contenido del informe quisiera sin embargo señalar el aspecto que más me ha llamado la atención, el cual concierne a la manera de efectuar la detención de un ciudadano y el período que transcurre hasta que el detenido es llevado a declarar ante un juez competente. Primero, la falta de orden escrita por una autoridad competente; segundo, la falta de comunicación tanto al detenido como a su familia y a su abogado de la detención y del lugar adonde ha sido llevado el detenido. Evoca un cuadro en que cualquier elemento de las Fuerzas Conjuntas pueda efectuar un arresto, con las consecuencias de arbitrariedad evidentes (para mencionar un solo ejemplo: la práctica corriente de encapuchar a los detenidos).

Se comprende que el número de jueces militares, teniendo jurisdicción nacional, es insuficiente para tratar el número elevado de causas que actualmente hay en Uruguay. Sin embargo, al juez sumariante - un militar ejerciendo esta función en acto de servicio - no se le puede esperar, ni exigir la independencia que es indispensable para una buena administración de justicia.

Aún así, existen testimonios de personas habiendo sido detenidas que nunca, o solo después de un tiempo considerable durante el cual se alega que hubo maltrato, fueron presentadas al juez sumariante.

Igualmente, nos parece alarmante el largo tiempo que transcurre entre el momento de detención y el ser llevado ante el juez de instrucción, especialmente en vista de que solo entonces se rompió la incomunicación del detenido. Este procedimiento impide también la intervención profesional de los abogados y representaría, de hecho, una burla de la función de ellos. Teniendo en cuenta la tradición uruguaya de respeto a las disposiciones legales, estas fallas llaman aun más la atención.

.../...

Muestra la experiencia que el riesgo de apremios físicos es mayor cuanto más largo es este período, y las denuncias recibidas por Amnesty International son sumamente graves. No puede dejar de sorprender la discrepancia entre la experiencia en la justicia civil de denuncias ante juez de malos tratos y la experiencia que declara tener en este respecto la justicia militar. La conclusión de nuestros delegados que esta discrepancia se deba a la diferencia en el tiempo transcurrido nos parece acertada. También nos sorprende la declaración que el caso probandi quede totalmente a cargo del detenido.

No dudamos que las autoridades uruguayas tengan el mayor interés en que no se practiquen malos tratos en su país. Esto ha sido expresado por el apoyo que dio la delegación uruguayana a la resolución 3059 (XXVIII) aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de noviembre de 1973 (copia adjunta). Para lograr la eradicación de este abuso de autoridad es necesario castigar a los infractores por lo cual es preciso una actuación rápida y decisiva de la parte del juez de instrucción. Evidentemente es indispensable que el detenido tenga protección completa por el juez y que no corra el riesgo de volver al cuartel donde tuvieron lugar los alegados apremios físicos.


Si así lo deseará con mucho gusto le facilitaríamos datos concretos sobre personas con las cuales los requisitos legales, según nuestra información no han sido cumplidos.

Sobra decir que leería con el mayor interés los comentarios de las autoridades pertinentes sobre lo arriba expuesto, y en particular le agradecería me aclarara puntos que, a mi ver no fueron suficientemente detallados durante la misión:

- 1) Cómo y cuándo se le comunica al detenido, a su familia y a su abogado si él está bajo la justicia militar o bajo Medidas Prontas de Seguridad?
- 2) Cómo se actúa por parte de las autoridades judiciales y gubernamentales en los casos en que los detenidos nunca fueron llevados ante juez de instrucción sino que fueron liberados al cabo de cierto tiempo directamente de la unidad militar donde fueron interrogados? Hay algún sistema de control y/o indemnización?
- 3) Sería sumamente importante para la comprensión de estos problemas conocer en más detalle las instrucciones dadas a las unidades militares sobre el trato que se les debe dar a los detenidos, igual que datos sobre aquellas personas que han sido castigadas por haber cometido abuso de autoridad.

Después de su misión a Uruguay, la Señorita Fahlander siguió viaje a otras tareas en América Latina, y por lo tanto no he podido todavía estudiar en detalle su informe personal de envergadura algo mas amplio que el que se adjunta a esta carta. Espero poder comunicarle los elementos pertinentes de ese informe en otra oportunidad.

Reiterándole mi profundo aprecio por la colaboración que se dio a nuestros dos delegados, le ruego en el nombre de ellos y en el mío propio reciba en testimonio de mi más alta consideración.

  
Martin Ennals  
Secretario General

C.C. Presidente Juan María Bordaberry  
Coronel Hugo Linarez  
Embajador Jorge Barreiro  
Dr. waiter Ravenna  
Dr. Romulo Vago

Coronel Maccitelli  
Dr. Aparicio Mendes  
Coronel Rodriguez Soto  
Dr. Silva Leãesma